



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 210-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 210-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2021. Las 16h00.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 24 de abril de 2021, a las 23h56 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos cinco (05) fojas, suscrito por el doctor Santiago Espinosa Romero, abogado patrocinador de la señora Victoria Tatiana Desintonio Malabe, quien dice comparecer en calidad de representante del Movimiento Fuerza Compromiso Social, con el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-4-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 22 de abril de 2021. (Fs. 1-11).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 210-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de abril de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 26 de abril de 2021. (Fs. 12- 14).

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO** lo siguiente:

PRIMERO.- Que la recurrente, señora Victoria Tatiana Desintonio Malabe, en calidad de representante del Movimiento Fuerza Compromiso Social, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 210-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

i) De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 3, 4, 5 y 9.

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

Artículo 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.

Artículo 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, **siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.** (negrillas fuera del texto original).

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 210-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita **copia certificada** del nombramiento en su calidad como representante del Movimiento “Fuerza Compromiso Social”, con la que dice comparecer.

iii) Determine con claridad y precisión los agravios que causa la resolución de la que recurre en el recurso interpuesto; así de señale los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vulnerados que fundamentan el presente recurso y la causal por la cual lo interpone.

iv) Determine con precisión los agravios causados con la emisión de la Resolución PLE-CNE-1-22-4-2021 de 22 de abril de 2021 y su vinculación con los hechos relatados.

v) Especificar y detallar el contenido de las pruebas que presenta con el recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique el auxilio de prueba solicitado o la negativa por parte de la autoridad competente que tenga al respecto.

vi) El escrito deberá estar firmado por la recurrente, así como deberá anexar copias de cédula y credencial de su abogado patrocinador.

Se le recuerda a la recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días y horas son hábiles; y, que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A la recurrente, señora Victoria Tatiana Desintonio Malabe, en las direcciones de correo electrónico: jvcapelo@gmail.com; y. santiagooespinosa@hotmail.com.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 210-2021-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

enriquevaca@cnc.gob.ec; santiago vallejo@cnc.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro.003.

CUARTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico. –

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL
GM

